

Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2021

Señora Juez
DIECINUEVE 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia	Proceso Verbal – Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria.
Número Proceso	11001310301920190071300
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN al AUTO de fecha 11/05/2021
Demandantes	CARLOS BERNAL CHAVES / DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ GARZÓN

Respetada Señora Juez:

DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA, conocida de autos en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de 11 de mayo de 2021, por medio del cual se ordena tener como “terceros interesados en el proceso a JESUS ARLES GAMBA VELANDIA, DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA Y CLAUDIA EDITH VELANDIA COY”, se ordena controlar término de contestación y se ordena notificar a los señores JESUS ARLES GAMBA VELANDIA Y DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA, **a fin de que se revoque y en su lugar se NIEGUE LA INTERVENCION DE LAS CITADAS PERSONAS**, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Los señores JESUS ARLES GAMBA, DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA Y CLAUDIA EDITH VELANDIA COY se presentan al proceso pretendiendo se les reconozca como acreedores del causante Elías Rodríguez Garzón, al parecer según informan porque adelantan un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** ante el Juzgado 4°. de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.
2. Presentan como soporte de su petición, copias de la “diligencia de entrega de inmueble”, adelantada por la Alcaldía Local de Fontibón, por comisión del Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ordenada dentro del proceso Ejecutivo singular No.2004-392. DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE. DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO BERNAL Y OTROS. Basta una simple lectura a dicha diligencia, a la practicada por el Juzgado 7°. Civil Municipal de Descongestión, y la diligencia de secuestro de 11 de noviembre de 2004, adelantada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión, cuyas copias aportan, para establecer que los aquí intervinientes no están legitimados para actuar en este proceso de pertenencia, porque ni siquiera son parte en el ejecutivo singular referido.
3. Los señores JESUS ARLES GAMBA VELANDIA, CLAUDIA EDITH VELANDIA COY, Y DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA, **NO SON PARTE EN ESTE EJECUTIVO SINGULAR**, donde se recaudan cuotas de administración que se han adeudado y que es de conocimiento de su Honorable Despacho, los acuerdos de pago que se han suscrito y que obran en el proceso.
4. El proceso de pertenencia, tiene como finalidad el adquirir el dominio de los inmuebles, por haberlos poseído, de manera quieta, pública, pacífica, por más de 20 años (hoy 10 años), posesión, que en el caso presente se

ha ejercido de buena fe por la parte demandante; por lo tanto, cuando se dispone la citación de los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia, se vinculan a aquellos que crean tener **derechos reales sobre el inmueble**, más no cuando se pretende recaudar una obligación con sustento en un título quirografario, pues se trata de **una acción personal**, y que de contera estaría más que prescrita; pues el señor ELIAS RODRIGUEZ GARZON falleció el 07 de Abril de 2010, como consta en el certificado de defunción que obra en el proceso y sería oponible a mis representados.

5. Los acreedores quirografarios no pueden hacer valer sus créditos dentro del proceso de pertenencia, porque sería tanto como acumular un ejecutivo en un proceso declarativo, se tendría que discutir todo lo referente al título ejecutivo; como por ejemplo: si es cierta o no la obligación, si está prescrita, si ha operado la caducidad de la acción, etc. porque lo contrario, implica una violación del principio de igualdad y del derecho de defensa y contradicción, que le asiste a la parte demandante.

PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto Señora Juez, los señores JESUS ARLES GAMBA VELANDIA, DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA Y CLAUDIA EDITH VELANDIA COY, carecen de legitimación para intervenir en este proceso; por lo tanto, sírvase REVOCAR EL AUTO DE 11 DE MAYO DE 2021, y en su lugar NEGAR LA INTERVENCION DE DICHOS TERCEROS.

AFIRMO QUE DECONOZCO EL CORREO ELECTRONICO DE LOS SEÑORES JESUS ARLES GAMBA VELANDIA, CLAUDIA EDITH VELANDIA Y DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA, por lo que me es imposible remitirles copia de este escrito.

Cordialmente,



DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
C.C. 52.037.179 de Bogotá
T.P. 298268 del C. S. de la J.

⏮ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICIÓN contra Auto 11/05/2021

VG

Viviana Gómez <dvivianag@gmail.com>

Vie 14/05/2021 2:11 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



MEMO RECURSO REPOSICIÓ...

92 KB

Señora Juez**DIECINUEVE 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E.S.D.**

Referencia	Proceso Verbal – Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria.
Número Proceso	11001310301920190071300
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN al AUTO de fecha 11/05/2021
Demandantes	CARLOS BERNAL CHAVES / DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ GARZÓN

Respetada Señora Juez:

DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA, conocida de autos en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de 11 de mayo de 2021, por medio del cual se ordena tener como “terceros interesados en el proceso a JESUS ARLES GAMBA VELANDIA, DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA Y CLAUDIA EDITH VELANDIA COY”, se ordena controlar término de contestación y se ordena notificar a los señores JESUS ARLES GAMBA VELANDIA Y DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA, **a fin de que se revoque y en su lugar se NIEGUE LA INTERVENCION DE LAS CITADAS PERSONAS**, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Los señores JESUS ARLES GAMBA, DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA Y CLAUDIA EDITH VELANDIA COY se presentan al proceso pretendiendo se les reconozca como acreedores del causante Elías Rodríguez Garzón, al parecer según informan porque adelantan un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** ante el Juzgado 4º. de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.
2. Presentan como soporte de su petición, copias de la “diligencia de entrega de inmueble”, adelantada por la Alcaldía Local de Fontibón, por comisión del Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ordenada dentro del proceso Ejecutivo singular No.2004-392. DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE. DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO BERNAL Y OTROS. Basta una simple lectura a dicha diligencia, a la practicada por el Juzgado 7º. Civil Municipal de Descongestión, y la diligencia de secuestro de 11 de noviembre de 2004, adelantada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión, cuyas copias aportan, para establecer que los aquí intervinientes no están legitimados para actuar en este proceso de pertenencia, porque ni siquiera son parte en el ejecutivo singular referido.
3. Los señores JESUS ARLES GAMBA VELANDIA, CLAUDIA EDITH VELANDIA COY, Y DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA, **NO SON PARTE EN ESTE EJECUTIVO SINGULAR**, donde se recaudan cuotas de administración que se han adeudado y que es de conocimiento de su Honorable Despacho, los acuerdos de pago que se han suscrito y que obran en el proceso.
4. El proceso de pertenencia, tiene como finalidad el adquirir el dominio de los inmuebles, por haberlos poseído, de manera quieta, pública, pacífica, por más de 20 años (hoy 10 años), posesión, que en el caso presente se ha ejercido de buena fe por la parte demandante; por lo tanto, cuando se dispone la citación de los que se crean con

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RECURSO DE REPOSICIÓN contra Auto 11/05/2021

para establecer que los aquí intervinientes no están legitimados para actuar en este proceso de pertenencia, porque ni siquiera son parte en el ejecutivo singular referido.

3. Los señores JESUS ARLES GAMBA VELANDIA, CLAUDIA EDITH VELANDIA COY, Y DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA, **NO SON PARTE EN ESTE EJECUTIVO SINGULAR**, donde se recaudan cuotas de administración que se han adeudado y que es de conocimiento de su Honorable Despacho, los acuerdos de pago que se han suscrito y que obran en el proceso.

4. El proceso de pertenencia, tiene como finalidad el adquirir el dominio de los inmuebles, por haberlos poseído, de manera quieta, pública, pacífica, por más de 20 años (hoy 10 años), posesión, que en el caso presente se ha ejercido de buena fe por la parte demandante; por lo tanto, cuando se dispone la citación de los que se crean con

derecho a intervenir en el proceso de pertenencia, se vinculan a aquellos que crean tener **derechos reales sobre el inmueble**, más no cuando se pretende recaudar una obligación con sustento en un título quirografario, pues se trata de **una acción personal**, y que de contera estaría más que prescrita; pues el señor ELIAS RODRIGUEZ GARZON falleció el 07 de Abril de 2010, como consta en el certificado de defunción que obra en el proceso y sería oponible a mis representados.

5. Los acreedores quirografarios no pueden hacer valer sus créditos dentro del proceso de pertenencia, porque sería tanto como acumular un ejecutivo en un proceso declarativo, se tendría que discutir todo lo referente al título ejecutivo; como por ejemplo: si es cierta o no la obligación, si está prescrita, si ha operado la caducidad de la acción, etc. porque lo contrario, implica una violación del principio de igualdad y del derecho de defensa y contradicción, que le asiste a la parte demandante.

PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto Señora Juez, los señores JESUS ARLES GAMBA VELANDIA, DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA Y CLAUDIA EDITH VELANDIA COY, carecen de legitimación para intervenir en este proceso; por lo tanto, sírvase REVOCAR EL AUTO DE 11 DE MAYO DE 2021, y en su lugar NEGAR LA INTERVENCION DE DICHOS TERCEROS.

AFIRMO QUE DECONOZCO EL CORREO ELECTRONICO DE LOS SEÑORES JESUS ARLES GAMBA VELANDIA, CLAUDIA EDITH VELANDIA Y DIANA CAROLINA BERMUDEZ VELANDIA, por lo que me es imposible remitirles copia de este escrito.

Cordialmente,

DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
C.C. 52.037.179 de Bogotá
T.P. 298268 del C. S. de la J.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192019 0071300

Hoy 20 de mayo de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 21 de mayo de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 25 de mayo de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria